



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 12 de abril de 2019

número 30

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCUMENTO donde se dan a conocer las participaciones correspondientes a los Municipios del Estado en el Trimestre de Enero-Marzo del 2019, así como la liquidación definitiva del Ejercicio Fiscal 2018.	2
ACUERDO por el que se expide el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos en contacto con los Particulares en materia de Contrataciones Públicas.	14
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila por medio del cual los munícipes aprobaron el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, concernientes a la creación del Reglamento del Consejo Ciudadano para la inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	24
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se da cumplimiento a la sentencia electoral 12/2019 de fecha 27 de marzo del 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del expediente 14/2019, mediante el cual se ordena se dé contestación a la solicitud realizada por la Organización de Ciudadanos "Emilio Zapata la Tierra y su Producto, A.C." sobre la reprogramación de la Asamblea Distrital 11.	35
ESTADO Financiero del mes de Febrero de 2019 del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	48
REGLAMENTO de Fomento Deportivo del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	51
CERTIFICACIONES del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.	72

TERESA GUAJARDO BERLANGA Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas con fundamento en los artículos 19 fracción VII y 31 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 2 fracciones I y IV, 6, 7 y 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios que deben ser observados, entre otros, en los procedimientos de contratación pública.

Que la Ley General de Responsabilidad Administrativa previene obligaciones propias de los servidores públicos, las cuales tienden específicamente a la salvaguarda de los principios de honradez e imparcialidad en el desempeño de la función pública cuando ésta se desarrolla, entre otros, en interacción con los particulares a efecto de que no obtengan beneficios indebidos utilizando el empleo, cargo o comisión que ostentan; esto motivó la necesidad de contar con un diagnóstico que permita conocer el nivel de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones, para lo cual la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas conjuntamente con la

Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, mediante agenda común de acciones para prevenir la corrupción, presentaron en la Segunda Asamblea Ordinaria de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, una de las acciones de mayor importancia:

Acción 4: Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos en Contacto con los Particulares.

Que una de la prioridades de esta Administración prevista en el Eje 1 de Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, será el combate a la corrupción desde una perspectiva integral que comprenda acciones preventivas y correctivas aplicables a todas las partes involucradas en actos ilícitos.

Que resulta de interés para la sociedad que el Estado implemente mayores acciones preventivas contra los actos de corrupción que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses particulares, por lo que la administración pública estatal requiere medidas específicas que eviten la corrupción en las contrataciones, lo que permitirá asegurar mejores condiciones de contratación y que la administración de los recursos públicos se realice con estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que ante la necesidad de que se constituya un esfuerzo conjunto entre ciudadanía y gobierno para el fortalecimiento de la ética y la integridad en el servicio público, ante la demanda social y legítima de que este gobierno tome medidas eficaces y frontales en la prevención y el combate a la corrupción, y tomando en cuenta que esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuantías está facultada para establecer normas, directrices, políticas, estrategias, acciones y medidas que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y que rijan el actuar de aquellos que intervienen en procedimientos que

impliquen la entrega de recursos públicos, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CONTACTO CON LOS PARTICULARES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto expedir el Protocolo de Actuación que deben observar los servidores públicos que participen en procesos de contrataciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con los particulares involucrados en estos procesos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos, será causa de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- La aplicación del presente Acuerdo debe realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulen las contrataciones públicas.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Acuerdo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas evaluará el cumplimiento del presente Acuerdo, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- La interpretación para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos corresponderán a la misma Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, quien brindará capacitación, asesoría y apoyo a las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados, así como a los ciudadanos que lo requieran para la implementación de este Acuerdo, mediante tutoriales en línea o de manera personalizada, relacionados con los procedimientos de contratación pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los órganos internos de control de cada dependencia y entidad, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ANEXO ÚNICO
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**Sección I
Aspectos generales**

1. Este Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán observar los servidores públicos que participen en procesos de contrataciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con los particulares involucrados en estos procesos.
2. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

I. Contacto con particulares: Comunicación a través de cualquier medio entre particulares y los servidores públicos sujetos a este Protocolo;

II. Contrataciones públicas: Los actos a partir de las autorizaciones o dictámenes previos para realizar los procedimientos de contratación hasta la conclusión de los mismos, sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Entre los actos y autorizaciones previas a que se refiere el párrafo anterior se encuentran comprendidos los siguientes:

- Autorización del pago de servicios en los que no sea posible pactar que el costo sea cubierto después de la prestación del servicio.
- Autorización del proyecto ejecutivo.
- Dictamen de excepción a la licitación pública.
- El escrito de autorización para realizar una adjudicación directa en lugar de una invitación a cuando menos tres personas o licitación pública.

III. Dependencias: Las Secretarías del ramo que conforman la administración pública centralizada y los órganos administrativos desconcentrados.

IV. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de

naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal;

V. Manifiesto de No Conflicto de Interés: Acuerdo por el que se emite el Manifiesto de No Conflicto de Interés publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 21 de fecha 11 de marzo del año 2016.

Sección II

Reglas generales para el contacto con particulares

3. Los servidores públicos en su contacto con los particulares involucrados en los procesos de contratación pública deberán conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto, así como atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan sus obligaciones, el conflicto de interés y los casos en que deberán abstenerse de intervenir y de excusarse para conocer de determinados asuntos.

4. Cuando los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, tengan conocimiento de actos u omisiones de particulares o de otros servidores públicos que comprometan la actuación con la que deben desempeñarse en sus empleos, cargos o comisiones, esto es, que resulten contrarias a los principios que rigen el servicio público, deberán hacerlo del conocimiento del titular del órgano interno de control, y en su caso del área jurídica de la dependencia o entidad de que se trate a efecto de que se tomen las medidas que resulten conducentes.

5. Las dependencias y entidades deberán informar a los particulares al inicio del procedimiento de contrataciones públicas de que se trate o en el primer contacto con motivo de éste, lo siguiente:

a) Que los servidores públicos en el contacto con particulares deben observar el presente protocolo y que éste puede ser

consultado en el portal de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

- b) Las diferentes etapas de los procesos de contratación que para ello establezca la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- c) Que los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares en los procesos de contratación serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) El derecho que tienen los particulares de presentar queja o denuncia, ante el órgano interno de control o autoridad competente que corresponda, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con los servidores públicos, mediante los medios establecidos para tal efecto.

6. Los servidores públicos deberán adoptar medidas para proteger los datos personales de los particulares, asegurándose de señalarles cuál es el propósito de recabarlos y solicitar su consentimiento de manera expresa, por escrito o cualquier medio de autenticación, para el caso de que terceras personas accedan a dichos datos.

7. El contacto con particulares deberá llevarse a cabo a través de los medios de comunicación que provea la dependencia o entidad o en sus inmuebles, según corresponda.

8. El contacto con particulares se efectuará preferentemente por escrito (en medios físicos o electrónicos) con la finalidad de que exista constancia del asunto, sin perjuicio de lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección III

Celebración de reuniones

9. Salvo lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para la celebración de reuniones con los particulares involucrados en los procesos de contratación pública deberá mediar cita previa y el servidor público dará aviso a su superior jerárquico.

10. El servidor público dará aviso por escrito o correo electrónico al titular del órgano interno de control de la dependencia o entidad correspondiente, la celebración de las reuniones con los particulares involucrados en los procesos de contratación pública, fuera de los eventos de dichos procesos.

En el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se señalará lugar, fecha, hora, el objeto de la reunión y la información relacionada con la contratación pública de que se trate; el órgano interno de control podrá designar a un representante para que asista a la reunión.

11. De cada reunión se levantará una minuta que deberá ser firmada por los participantes y contendrá al menos: la fecha, la hora de inicio y de conclusión, los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participaron, así como los temas tratados. La minuta original deberá enviarse al titular del órgano interno de control correspondiente, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su formalización.

Sección IV Actos públicos

12. Cuando en las contrataciones públicas, resulte procedente la realización de actos públicos, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. El servidor público dará aviso de los eventos de contratación que se celebren, por escrito o correo electrónico al titular del órgano interno de control de la dependencia o entidad correspondiente y le enviará con la debida oportunidad, la información relacionada con cada proceso; el órgano de control interno podrá designar a un representante para que asista a los actos dentro del proceso respectivo.
- II. Al inicio del acto el servidor público responsable deberá identificarse ante todos los asistentes, a quienes pedirá que se registren en la lista que al efecto se elabore, asentando cuando menos sus nombres completos y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan, y
- III. El servidor público que presida el acto, informará a los participantes que una vez iniciado el mismo no se recibirán propuestas dentro del proceso de contratación respectivo.

Sección V

Procedimientos deliberativos

13. Cuando en los procedimientos de contrataciones públicas existan procedimientos deliberativos, tales como evaluaciones y análisis de información, los servidores públicos se abstendrán de proporcionar información a los particulares involucrados en el proceso de contratación y a personas ajenas al mismo, previo a la notificación de la resolución correspondiente.

Sección VI

Del Manifiesto de No Conflicto de Interés

14. Se estará a lo dispuesto en el Manifiesto de No Conflicto de Interés publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 21, de fecha 11 de marzo del año 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento a esta disposición.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 29 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS**

TERESA GUAJARDO BERLANGA

(RÚBRICA)